



## Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511  
FAX: 938844913  
E-MAIL: social10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G. [REDACTED]

### Seguridad Social en materia prestacional 1005/2021-AN

-  
Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 5210000062100521  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona  
Concepto: 5210000062100521

Parte demandante/ejecutante [REDACTED]  
Abogado/a: Sergio Martínez Canteras  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGREYATAT SOCIAL (INSS), MERCADONA S.A., MUTUA ASEPEYO  
Abogado/a: [REDACTED]  
Graduado/a social:

# SENTENCIA 402/22

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2022.

Vistos por mí [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona los autos 1005/21 instados por [REDACTED] asistida y representada por el letrado Sr. Martínez Canteras frente al INSS asistidos por la letrada Sra. [REDACTED] MUTUA [REDACTED] asistida por la letrada Sra. [REDACTED] y la empresa [REDACTED], asistida por la letrada Sra. [REDACTED]

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de diciembre de 2021 fue presentada por la parte actora ante el Decanato de este Partido Judicial, repartida a este Juzgado, demanda siendo convocadas las partes al acto de conciliación o juicio en su caso, celebrándose en la fecha prevista.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda. Las demandadas se opusieron a las pretensiones deducidas de contrario, solicitando se dictara sentencia por la que se absolviera a su patrocinado. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas,





uniéndose la documental a los autos. Posteriormente las partes formularon sus conclusiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

## **HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- La parte demandante, nacida el 12 de abril de 1970, en situación de alta o asimilada al alta en el régimen general de la Seguridad Social, tiene como profesión habitual la de cajera reponedora.

SEGUNDO.- La parte actora, prestando servicios por cuenta de la empresa demandada, sufrió en fecha 15 de enero de 2020 un accidente de trabajo por dolor en muñeca izquierda tras sobreesfuerzo reponiendo productos congelados.

La empresa demandada tiene cubiertas las contingencias profesionales en la Mutua demandada, estando al corriente de pago de sus cotizaciones.

TERCERO.- La parte actora inició situación de IT por la contingencia de AT en fecha 16 de enero de 2020, con alta el 7 de julio de 2021.

CUARTO.- Por resolución del INSS de 9 de agosto de 2021 se reconoció a la parte actora la existencia de lesiones permanentes no incapacitantes (LPNI en adelante) derivadas de la contingencia de AT, con derecho a percibir una indemnización por importe de 1.310 euros.

Interpuesta reclamación previa, fue desestimada por resolución de 8 de febrero de 2022.

QUINTO.- En dictamen de la SGAM de 3 de junio de 2021 se relacionaron como lesiones de la parte actora: "lesión ligamento escafosemilunar izquierdo (no dominante) intervenido, con limitación BA <50%", siendo la conclusión "propuesta de alta por reincorporación laboral".

En dictamen de dicha fecha de la SGAM, concluyendo con el reconocimiento de baremo de la parte actora, se fijó su importe en la suma de 1.310 euros.





SEXTO.- La parte actora, diestra, tras el AT sufrido el 15 de enero de 2020 con rotura escafosemilunar izquierda, fue inicialmente intervenida en octubre de 2020 mediante estiloidectomía y anclaje con 2 agujas para retensado.

Tras el alta de la situación de IT derivada de la contingencia de AT en fecha 7 de julio de 2021, la parte actora acudió a los servicios públicos de salud en fecha 29 de septiembre de 2021, presentando dolor y un balance articular muy limitado con flexo-extensión 20º/20º.

En fecha 3 de junio de 2022 ha sido practicada artrodesis migcarpiana en muñeca izquierda, con colocación y placa y tornillos, iniciando tratamiento rehabilitador y presentando en la actualidad un balance articular en muñeca izquierda limitado con flexión a 20º, extensión 30º, pronación 90º y supinación a 70º, con atrofia muscular del antebrazo izquierdo.

Doc 4 y 6 de la parte actora.

SEPTIMO.- Por el servicio de prevención de la empresa demandada la parte actora ha sido calificada como "apta con limitaciones", reincorporándose al puesto de trabajo "cajas/reposición/perfumería", indicándose limitaciones para "manipulación manual de cargas de más de 7kg de forma repetida. Se recomienda evitar presión forzada con mano izquierda con/sin manipulación de herramientas".

Doc 6 de la empresa demandada.

OCTAVO.- En caso de estimación de la demanda la base reguladora de la prestación por IPTotal derivada de la contingencia de AT es de 26.002'93 euros anuales, efectos económicos notificación de la sentencia condicionados al cese en la actividad; la base reguladora de la prestación por IPParcial derivada de la contingencia de AT es de 2.101'84 euros. Todo ello no controvertido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica, en especial de la prueba documental aportada consistente en informes médicos, así como dictamen de la SGAM e informes de medicina de salud pública aportados por la parte actora.





**SEGUNDO.-** Por la parte actora tras AT sufrido en fecha 15 de enero de 2020 y el reconocimiento en resolución del INSS combatida de LPNI por importe de 1.310 euros, insta con carácter principal el grado de IPTotal derivado de la contingencia de AT, subsidiariamente el grado de IPParcial ante las lesiones derivadas del mismo a nivel de muñeca izquierda, con mayor limitación funcional que la valorada por el INSS en sus resoluciones.

El INSS, con remisión al contenido de las resoluciones dictadas, se opuso a la demanda.

La Mutua demandada se opuso a la demanda, mostrando su conformidad con las resoluciones dictadas ante la limitación funcional a nivel de muñeca izquierda, no dominante, de la parte actora, con posterior IT por enfermedad común.

La empresa demandada alegó encontrarse al corriente en el pago de sus cotizaciones, habiendo la actora sido declarada por su servicio de prevención en situación de apta con limitaciones.

Con carácter general en los litigios sobre incapacidad permanente (modalidad contributiva) por disconformidad entre las partes sobre si procede o no el reconocimiento de tal situación o del grado a establecer, el sistema legal instaurado por el régimen normativo (artículos 137 y siguientes de R.D-Leg. 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas. De esta forma, el régimen legal descansa sobre la valoración de las secuelas y su proyección invalidante respecto a la capacidad residual laboral del trabajador. Resultan pues, indiferentes, las dolencias que aquejan al trabajador, siendo lo verdaderamente trascendente las secuelas que acredite, esto es, las limitaciones orgánico-funcionales que éstas producen, sean psíquicas o físicas. De esta suerte, el precepto citado clasifica dicha invalidez en cuatro grados de incapacidad permanente (a los que habría que sumar, como una variante inferior en la escala, las lesiones permanentes no invalidantes, que sólo se producen cuando la contingencia se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Tales grados son los siguientes:

a) La incapacidad permanente parcial (IPP), que responde a la situación en la que el menoscabo laboral de las secuelas supera el 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, pero sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.

b) La incapacidad permanente total (IPT) para la realización del trabajo habitual (IPT), en la que las secuelas tienen mayor proyección invalidante, pues impiden al trabajador la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. Esta situación se califica (con el incremento del 20% en la prestación)





cuando el trabajador haya cumplido los 55 años de edad, por presumirse la imposibilidad de encontrar otro empleo distinto al de su profesión.

c) La incapacidad permanente absoluta (IPA), que cubre la situación del trabajador en la que esas limitaciones orgánico-funcionales le impiden realizar cualquier labor retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

d) La gran invalidez, que procede cuando el trabajador no puede realizar, por sí mismo, los actos más esenciales de su vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos, necesitando para ello la ayuda de un tercero.

**TERCERO.-** En autos consta como la parte actora, tras sufrir un AT en fecha 15 de enero de 2020 por sobreesfuerzo en su muñeca izquierda en la manipulación de productos, siendo su profesión habitual la de cajera-reponedora, inició una situación de IT prolongada en el tiempo hasta el 7 de julio de 2021 por dicha contingencia profesional. Sufriendo como consta en la relación de informes médicos y pruebas diagnósticas valorados en dictamen de la SGAM una rotura escafosemilunar izquierda, fue inicialmente intervenida en octubre de 2020 mediante estiloidectomía y anclaje con 2 agujas para retensado, con una evolución tórpida al ser su alta 10 meses posterior a la intervención quirúrgica.

Siendo notorias las exigencias de bimanualidad, fuerza, carga y manejo continuo de las 2 extremidades superiores en profesión habitual de cajera-reponedora, en especial las muñecas de ambas manos más allá de que la actora sea diestra y con indiferencia del concreto puesto de trabajo que ocupe dentro de dicha profesión habitual de los indicados por la empresa en su documental, no puede entenderse que a fecha de alta de la IT por contingencias profesionales en julio de 2021 la parte actora presentara la limitación funcional en extremidad superior izquierda, en concreto en muñeca, relacionada en dictamen de la SGAM, concluyendo con un limitación del balance articular en menos del 50% y mera propuesta de baremo.

Así, partiendo de la biomecánica de julio 2021 a doc 3 de la actora, que evidencia limitación funcional más relevante, debe estarse a los informes médicos de centro público de salud que, tras el alta de la actora el 7 de julio de 2021 y desde fecha tan inmediata como septiembre de 2021 han venido tratando a la demandante de su padecimiento a nivel de muñeca izquierda.

En dichos informes, doc 6 y 4 de la actora, consta como ya en la fecha señalada septiembre 2021 la demandante presentaba dolor y un balance articular muy limitado con flexo-extensión 20º/20º en muñeca izquierda; que la situación lesiva y funcional de la actora justificaba el grado de IPTotal por impedir las tareas de manualidad bilateral notorias características de la profesión habitual de la actora lo evidencia el hecho de que, ante el cuadro lesivo y funcional, finalmente la demandante ha precisado de nueva IQ en junio 2022, en esta ocasión mediante artrodesis migcarpiana en muñeca izquierda, con colocación y placa y tornillos, iniciando tratamiento rehabilitador y presentando en la actualidad un balance articular en muñeca izquierda limitado con flexión a 20º, extensión 30º, pronación 90º y supinación a 70º, con atrofia muscular del antebrazo izquierdo.





Dicho diagnóstico y afectación funcional a nivel de extremidad superior izquierda, puesto por lo dicho en relación con las máximas exigencias de manualidad bilateral en profesión de cajera-reponedora (el propio AT de enero de 2020 se produjo ante un sobreesfuerzo en la manipulación de productos), acredita el grado de IPTotal instado con carácter principal por impedir las tareas propias y características de su profesión habitual, sin que quepa una mera adaptación de puesto de trabajo por declaración de apto con limitaciones, doc 6 de la Mutua, no acreditando la actora capacidad funcional para manejo de cargas por debajo de 7kg de forma repetida como concluye el servicio de prevención.

Por lo anterior, procede la estimación de la demanda en su pretensión principal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

**Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] en su pretensión principal, debo declarar a la parte actora en situación de incapacidad permanente total derivada de la contingencia de accidente de trabajo con derecho al percibo de una prestación del 55% sobre base reguladora de 26.002´93 euros anuales y efectos económicos notificación de la presente sentencia condicionado al cese en la actividad, con los descuentos legales, revalorizaciones y mejoras que en su caso procedieran legalmente, a realizar en ejecución de la presente resolución, condenando a MUTUA [REDACTED] al pago de la prestación, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la empresa [REDACTED] estar y pasar por el contenido de la presente resolución.**

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

En las sentencias dictadas en materia de Seguridad Social que reconozcan al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno





resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del Secretario. Si en la sentencia se condenara a la Entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en el párrafo anterior, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo manda y firma [REDACTED], Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona.

